



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 008-2016-GORE-ICA/SGSLP

Ica, **22 ENERO 2016**

Visto, la Carta Notarial N°2511 de fecha 12 de Mayo del 2015, con Registro de Unidad de Administración Documentaria N°03619, la carta N°019-2015/CONS/RDY de fecha 20 de Enero del 2016 por parte de CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA y la Resolución Sub gerencial N°0069-2014-GORE-ICA/GRINF de fecha 16 de Abril del 2014 y demás documentos que se anexan a la liquidación del contrato de la Obra: " **Instalación del sistema de Agua Potable para la comunidad Campesina San Andrés de Quilcanto y Nicolás de Pulpo – Yauca del Rosario – Ica**", los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Buena Pro efectuado el 06 de junio del 2013, del proceso de Selección por Adjudicación Directa Pública N° 005-2013-GORE-ICA en fecha 25 de junio 2013 suscribió con la empresa **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA** representado por Wilfredo Nilo Lara Jara, el contrato de ejecución de obra N° 017-2013-GORE-ICA, para la ejecución de la obra del visto, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, de la Provincia de Ica, Departamento de Ica, por el importe de S/. 1'595,603.65 incluido IGV, en un plazo de 120 días calendarios.

Que, en el levantamiento de observaciones efectuado a través de la Carta N°85-2014-CORSORCIO ROSARIO DE YAUCA, el Contratista adjunta copia del cargo de la Carta N° 01-2013-YAUCA/GG de fecha de ingreso a la Gerencia Regional de Infraestructura (GRINF) 01 de julio 2013, asignado con el registro N° 4475, mediante el cual solicita el Adelanto Directo, documento que la GRINF deriva a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el 08 de julio del 201, adelanto que seguido del trámite es cancelado el 19 de julio del 2013 como así precisa el contratista, por lo que es de considerar dicha fecha como el último de los requisitos que demanda el Art. 184° del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado con al que se inicia el conteo del plazo contractual, venciendo este el 16 de noviembre 2013.

Que, mediante Carta N° 015-2013-CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA/RL de fecha de presentación al Ing. Supervisor 14 noviembre 2013, la empresa Contratista a través de su representante legal solicita ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 15 días calendarios por la demora en la absolución de consultas, seguido el trámite se aprueba mediante Resolución Gerencial General Regional N° 242-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 02 de Diciembre del 2013, una ampliación de plazo por (10) días calendarios , con el cual el plazo vigente pasa a vencerse el 26 de noviembre 2013.

Que, de acuerdo a lo precisado en los Asientos N° 096 y 097 del Cuaderno de Obra efectuados por el Ing. Residente y el Ing. Supervisor de la obra termina en fecha 27 de Noviembre del 2013.



Que, a la comunicación a la Entidad de parte del representante legal del consorcio Supervisión Rosario de Yauca sobre la terminación de la obra efectuado a través del informe N° 016-2013-CSRY-EDM/RL de fecha de entrega a la Sub Gerencia de Obras 05 Diciembre del 2013, la Entidad expide la Resolución Gerencial General Regional N° 0252-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de diciembre del 2013 designado al Comité de Recepción.

Que, con fecha 20 de diciembre del 2013 el Comité de Recepción de hace presente en la obra con la finalidad de ejecutar la Recepción de Obra, al término de su verificación la comisión determinad que la obra se encuentra apta para su Recepción, suscribiéndose el Acte de Recepción de Obra.

Que, el contratista en fecha 12 de febrero del 2014 mediante Carta N° 001-2014-CRDY hace entrega a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación su expediente de liquidación de contrato de obra, siendo derivado al Ing. Ananías Fernández Condori para su evaluación, quien devuelve la liquidación mediante informe N°012-014-SGSJ/AFC de fecha 14 febrero 2014 precisando la existencia de observaciones de forma y de fondo, recomendando sea derivado a la empresa supervisara para que de su cumplimiento a la función de revisión de la misma, hecho que se consolida a través del oficio N° 330-2014-GORE-ICA-GRINF/SGSL de igual fecha.

Que, la empresa supervisora devuelve la liquidación a la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional mediante informe N° 001-2014-CSRY-EDM-RL de fecha 03 de marzo del 2014, precisando su discrepancia con la liquidación del contratista, documento que es tramitado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de donde es derivado al Ing. Ananías Fernández Condori para la evaluación integral de la liquidación.

Que al término de la revisión integral de la liquidación elaborada por el contratista y de la liquidación planteada por la empresa supervisora, el revisor precisa observaciones, las que a tomado en cuenta además observaciones planteadas por la supervisión plantea a nombre de la entidad nueva estructura de liquidación, la misma que remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación adjunto a su informe N° 025-2014-SGSL/AFC de fecha 18 de marzo del 2014, recomendando hacer conocer a la empresa contratista las observaciones determinadas y la nueva estructura de liquidación para su pronunciamiento, hecho que se consolida mediante oficio N° 507-2014-GORE-ICA-GRINF/SGSL de fecha 19 de marzo del 2014 suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, en fecha 03 de abril del 2014 la empresa contratista CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA devuelve a la Gerencia Regional de Infraestructura la Liquidación del contrato de obra precisando haber levantado las observaciones planteadas, documento que es derivado a la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación en fecha 09 de Abril del 2014, de donde es derivado al Ing. Ananías Fernández Condori para la evaluación.

Que, al término de la revisión el Ing. Ananías Fernández Condori precisando que la contratista ha levantado parcialmente las observaciones planteadas, devuelve la liquidación a través de su informe N° 33-2014-SGCL/AFC de fecha 14 de abril del 2014, resaltando que el contratista adjunta nuevo cargo de presentación de fecha 01 de julio del 2013 del pedido del adelanto directo de lo que resulta que el plazo de ejecución empezara a correr a partir del 19 de julio del 2013 y le corresponda el derecho al cobro del concepto de daños y perjuicio acreditados.





Resolución Subgerencial N° 008-2016-GORE-ICA/SGSLP

Que mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N° 0069-2014-GORE-ICA/GRINF, de fecha 16 de abril del 2014, se aprobó la Liquidación del Contrato de la presente Obra, correspondiendo el trámite de la notificación a la empresa contratista a la Oficina de Administración Documentaria, quien mediante Informe N° 121-2014-UAD de fecha 08 de Julio del 2014 viene precisando: "en fecha 17 de Abril del 2014 fue enviada la Resolución a la dirección de la empresa Contratista, no logrando el Courier cumplir con la notificación, por lo que recién al acercarse el señor Eduardo Castro Castillo en fecha 23 de Junio del 2014 a la Oficina de Trámite Documentario, se cumplió con efectuar la notificación".

Que, al haberse notificado la Resolución de aprobación de la Liquidación en fecha 23 de Junio del 2014, en concordancia a lo precisado en el Art. 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación del contratista ha quedado consentida con el levantamiento parcial de las observaciones planteadas por la Entidad.

Que, la empresa Contratista mediante Carta Notarial dirigida a la Gerencia General Regional, de fecha de presentación a la Entidad 18 Mayo del 2015, viene solicitando la devolución de su Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y mediante Carta N° 019-2015/CONS/RDY suscrita por el Representante Legal de la empresa Contratista, de fecha de presentación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos 20 de Enero del 2016, solicitando la Nulidad de la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 0069-2014-GORE-ICA/GRINF de fecha 16 de abril del 2014 y la aprobación de la Liquidación del contratista el mismo que ha quedado consentida con el levantamiento parcial de las observaciones planteadas por la Entidad, para lo cual precisan que renuncian a cualquier cobro alguno si saliera saldo favorable en la Liquidación del contrato de obra.

Que, la estructura de liquidación resultante, teniendo presente los documentos presentados por la empresa contratista de la obra y el Informe de Pagos efectuados a la empresa Contratista elaborado por el CPC Víctor Breña Salazar a través de su Informe N° 010-2014-SGSL/VBS, quedaría según el siguiente detalle:

expuesto se remite la siguiente liquidación de obra la cual deberá de aprobarse de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE OBRA FINAL

I. DE LAS VALORIZACIONES

1.1. AUTORIZAR (Sin IGV)

1.1.1. Contrato Principal de Obra	1,352,206.48
1.1.2. Deductivo de Obra	-18,729.81
1.1.3. Reajuste de formulas polin. incluido deducciones de reajuste por adelanto	59,635.52
1.1.3. Por mayor GG.GG. Por Ampliacion (10 d)	8,203.81

Sub Total

1'401,316.00

IGV

252,236.88

Total a autorizar

1'653,552.88



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 008-2016-GORE-ICA/SGSLP

1.2 PAGADO con IGV	
Saldo en contra del CONTRATISTA	1,863,694.43
	10,141.55
II. DE LOS ADELANTOS	
2.1. CONCEDIDOS (Sin IGV)	
2.1.1. Directo	270,441.30
2.1.2. Para Materiales	328,586.18
Total concedido	599,027.48
2.2. AMORTIZADOS	
2.2.1. Directo	270,441.30
2.2.2. Para Materiales	328,586.18
Total amortizados	599,027.48
Saldo	0.00
III. OTROS	
3.1 DEMORA ADELANTO DIRECTO	
3.1.1. Demora en Adelanto Directo	10,141.55
Saldo a favor del CONTRATISTA	10,141.55

Liquidación de Saldos:

	A favor del Contratista	A cargo del Contratista
I. Autorizar	0.00	10,141.55
II. Adelantos otorgados	0.00	0.00
III. Otros	10,141.55	0.00
Saldos	10,141.55	10,141.55

Conclusion: El saldo a favor del contratista sera de **SI.** 0.00

Que la **OSCE**, también se ha pronunciado al respecto, en la **OPINIÓN N° 104-2013/DTN**,

Entidad: **Gobierno Regional de Cajamarca**

Asunto: **Liquidación del contrato de obra, estable lo siguiente:**

"...

2.4 "¿Cuál es el efecto legal de la liquidación de contrato de obra consentida por falta de pronunciamiento por alguna de las partes?" (sic).

El tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento señala que **"La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido."**

Al respecto, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. **Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme y, en ese sentido, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no**



observación dentro del plazo establecido implica su aceptación. Los segundos efectos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda.

En esa medida, los efectos jurídicos del consentimiento de la liquidación de obra implican que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación; asimismo, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder..."

Que, en consecuencia debe liquidarse la presente Obra, siendo necesario dictar la medida administrativa correspondiente para su aprobación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en mérito a la delegación de facultades practicada por el Gobernador Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0343-2015-GORE-ICA/GR.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la ~~Ley 27760~~ **Ley de Bases de Descentralización**, Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Decreto legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", D.S. N° 084-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificaciones, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 0343-2015-GORE-ICA/GR y la Resolución Gerencial Regional N° 0152-2015-GORE-ICA/GRAF de fecha 31 de Agosto del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Teniendo presente la delegación de facultades practicada por el Gobernador Regional ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, efectuada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0343-2015-GORE-ICA/GR, se deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 0069-2014-GORE-ICA/GRINF de fecha 16 de abril del 2014, la misma que se expide como consecuencia de haberse practicado la Liquidación del Contrato de la Obra **"Instalación del Sistema de Agua Potable para la Comunidad Campesina San Andrés de Quilcanto y Nicolás de Pulpo – Yauca del Rosario - Ica"**, precisándose un costo total de contrato de obra ascendente a S/. **1'642,094.80** soles con IGV.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra **"Instalación del Sistema de Agua Potable para la Comunidad Campesina San Andrés de Quilcanto y Nicolás de Pulpo – Yauca del Rosario - Ica"**, al haberse consentido la liquidación presentada por la contratista, por no haberse notificado oportunamente el pronunciamiento de la Entidad, bajo responsabilidad del funcionario que tenía a cargo dicha función, quedando la liquidación final de contrato con un costo total de contrato de obra ascendente a la suma de S/. **1'653,552.88** soles con IGV, sin saldo a favor, ni en contra del Contratista.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO ROSARIO DE YAUCA**, representado por WILFREDO NILO LARA JARA, en el domicilio legal fijado en el contrato PR Garcilaso de la Vega N° 420,





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 008-2016-GORE-ICA/SGSLP

Urb. El Retablo, 1 etapa del Distrito de Comas – provincia y departamento de Lima, asimismo notificar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento y a la Empresa supervisora ROSARIO DE YAUCA en la persona del Ing. Eduardo Efraín de la Torre Moreno con domicilio en Av. El Médano A-21, Residencial La Angostura, Distrito – Provincia y Departamento de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

ING. ELIZABETH NIÑAGROS VILCA SALAZAR
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

Ica, 22 de enero de 2016

Señor: SUBGERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION.

Para su conocimiento y fines consiguientes, remite a
Ud. Copia en original de la R.S. – SGSLP.

N° 008-2016 de fecha 22-01-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de
dicha Resolución.